

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECTORA: MA. LORETO RAMOS SÁNCHEZ — Palacio de Gobierno

RESPONSABLE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	Registrada como Artículo de 2a. Clase en lo Administración de Correos el 14 de mayo de 1935.	LAS leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias, solo por el hecho de ser publicadas en este periódico
--	--	---

AÑO LXIII - SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., 16 DE NOVIEMBRE DE 1980

Número 92

SUMARIO: PODER EJECUTIVO FEDERAL Secretaria de la Reforma Agraria. (1) Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1980 mediante el cual se publica el Decreto de Expropiatorio de 411-40-00 Has. Al poblado "GARITA DE JALISCO" Municipio de San Luís Potosí, S.L.P.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaria de la Reforma Agraria

Poblado: "GARITA DE JALISCO". Municipio: San Luís Potosí Estado: San Luís Potosí. Acción EXPROPIACIÓN DE TERRENOS EJIDALES.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de' la Constitución Política Mexicana, 8. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por oficio número 351 de fecha 27 de febrero de: 1980 y el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luís Potosí, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la expropiación de 411-40-00 Has, de terrenos/ ejidales del poblado' denominado 'GARITA DE JALISCO', Municipio de* San. Luís Potosí, Estado de San Luís Potosí," para destinarse a la creación de un parque recreativo que comprenderá las zonas verdes y áreas de esparcimiento y recreo, fundando su petición en los Artículos 112 Fracción I; 113, 114, 116., 121, .122, 123, 343, .344, 345 y 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria .Fracciones I. II. III. VI. X: 63 v 66 de la Ley Forestal, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de' Reforma Agraria ordenó por una parte, la

ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a. expropiar de 411-40-00 Has. de uso común, y por la otra la notificación al Comisionado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186029 de fecha 30 de marzo de 1980 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1980, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luís Potosí el 20 de abril de 1980.

RESULTANDO SEGUNDO. — Terminados, los trabajos mencionados en el Resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente Relativo, se llegó al conocimiento, de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, se dotó de ejido al poblado denominado "GARITA DE JALISCO", Municipio de San Luís Potosí, Estado de San Luís Potosí, con una superficie de 1,008-00-00 Has., para beneficiar a 284 capacitados, ejecutándose en sus términos el 4 de agosto de 1930, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 13 de enero de 1931..

Por Resolución Presidencial. de fecha 3 de noviembre de¹ 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1940, se concedio por concepto de ampliación automática al ejido de que .se .trata, una, superficie- de 492-00-00-Has., para beneficio de 31 capacitados, ejecutándose en/sus. términos .el 20 de, noviembre de 1937, el expediente y plano de ejecución fueron aprobándose .el 8 de febrero de 1944;

"Posteriormente" por Resolución Presidencial- de fecha 7 de julio de 1950, publicaba. en el Diario Oficial 'de la Federación el 13 de julio del mismo año,"el ejido, de que" se trata, permutó una superficie de 327-00-00 Has., con el C. Roberto Morales., Zaragoza, quien a su vez, entregó la misma superficie de diversas calidades que constituyen el resto de la Hacienda de Tenería, ejecutándose, el 15- de julio-de 1950, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados el lo. de agosto de éste mismo año•

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121-de la Ley Federal .de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de

\$ 575,000.00. por hectárea '-para los terrenos cercanos a la zona urbana del ejido,; que son los comprendidos en la zona.I con.tuía superficie de

10-12-25 Has., de 762,500.00 Ha. para la franja de terrenos con influencia de valor del Fraccionamiento .Balcones del Valle correspondientes a la Zona. II con una superficie de 11-4-7-50 Has. y un va lor de \$ 25,000.00 Ha. para los ' terrenos de la Zona III con una-superficie de 389-80-25 Has., por lo que. el monto ; de . la indemnización a cubrir por .las 411-40-00 Has. a expropiar, es. de

\$ 2'4'315,187.50. Que las opiniones de la Comsion. Agraria Mixta, de la Dirección General de7 Procedimientos Agrarios, de la , Secretaría de la Reforma Agraria y. del Banco Nacional de. Crédito Rural, S. A., fueron emitidas en sentido favorable a la presente expropiación.;

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO ÚNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales, y . comunales únicamente-pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 411-40-00 Has. de terrenos ejidales del poblado de "GARITA DE JALISCO",- Municipio de San Luís Potosí, Estado de San Luís; Potosí, que; la destinará a la creación de un parque recreativo que comprenderá zonas verdes y áreas, de esparcimiento y recreo, quedando a cargo del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 24'315,187.50, para cuyo efecto, previamente- a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México" S." A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que los terrenos expropiados se les de un

fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del del acto expropiatorio, dichos terrenos. pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las su-' mas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. . .

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125. 126, 166, 343, 344 y, demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido n bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido 'GARITA DE JALISCO", Municipio de San Luís Potosí, Estado de San Luís Potosí, a favor del Gobierno del Estado de la citada Entidad Federativa, una superficie de 411-40-00 Has. que la destinará a la creación de un parque recreativo que comprenderá zonas verdes y Áreas de esparcimiento y recreo. La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 24'315,187.50 (VEINTICUATRO, MILLONES, TRESCIENTOS QUINCE MIL, CIENTO OCHENTA .Y SIETE PESOS 50/100 M. N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique . en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de, Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que" motivó este Decreto o no se cumple la función - asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a , incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 411-40-00 Has. (CUATROCIENTAS ONCE HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS) de, uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme, l a lo dispuesto por el .Párrafo Primero del Artículo. 123 de la Ley Federal ; de Reforma Agraria

CUARTO -Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de San Luís Potosí, e inscríbese , el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido .de "GARITA DE JALISCO", Municipio de San Luís Potosí, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

JOSE LOPEZ PORTILLO
(Rubrica)

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

JAVIER GARCIA PANIAGUA
(Rubrica)

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Publicas

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ
(Rubrica)